



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos**

Oficio No.: DGP.-0659/2024

0439

Asunto: Se registran las tarifas para el servicio portuario de maniobras de contenedores y carga suelta, aplicables en el puerto de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2024.

Lic. Susana Díaz Virgen

Representante Legal y Gerente General de
la empresa Internacional de Contenedores
Asociados de Veracruz, S.A. de C.V.
Morelos 159
Col. Centro
91700 Veracruz, Ver.

Ref.: Folio de Ventanilla No. 209393.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de fecha 20 de diciembre de 2023, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual presenta para registro las tarifas para el servicio portuario de maniobras de contenedores y carga suelta, aplicables en el puerto de Veracruz, Ver. Al respecto comunico a usted lo siguiente:

Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa registra a su representada las tarifas del servicio portuario de maniobras de contenedores y carga suelta, aplicables en el puerto de Veracruz, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios. Se anexan tarifas.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

Las tarifas tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2

Continúa...

Además, se le comunica que conforme a la cláusula quincuagésima octava del convenio modificatorio del Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Con dos anexos.

**Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos**



María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante Núm. 210, 7º Piso, Col. Centro, C.P. 91700 Veracruz, Ver.- Para su conocimiento.- Atentamente.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.- Para su conocimiento.- Atentamente.

MAEA/AGM/CCZ



INTERNACIONAL DE CONTENEDORES ASOCIADOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES EN LA TERMINAL ESPECIALIZADA, APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

CUOTAS PESOS

1. MANIOBRA DE CONTENEDORES EN BUQUE (CARGA O DESCARGA), CONTENEDORES DE CUALQUIER TAMAÑO O CLASE

1.1 Descarga de buque a costado de muelle

Contenedor lleno o vacío	6,546.00
Contenedor en transbordo (ciclo completo)	10,859.00

1.2 Carga de costado de muelle a buque

Contenedor lleno o vacío	6,546.00
Contenedor en transbordo (ciclo completo)	10,859.00

1.3 Estiba de contenedor en buque

Por contenedor lleno o vacío

(celda-celda)	5,251.00
(celda-muelle-celda)	10,531.00

Cargo adicional por contenedor refrigerado, por conexión por día o fracción

Contenedor de 20 pies	2,940.00
Contenedor de 40, 45, 53 pies	3,286.00

2. MANIOBRA DE CONTENEDORES EN TIERRA (CARGA O DESCARGA), CONTENEDORES DE CUALQUIER TAMAÑO O CLASE

2.1 Acarreo de costado de muelle a patio de almacenamiento

Contenedor lleno o vacío	6,785.00
--------------------------	----------

Continúa siguiente página...

Página 1 de 17



Continúa...

		CUOTAS PESOS
2.2	Acarreo de patio de almacenamiento a costado de muelle	
	Contenedor lleno o vacío	6,785.00
2.3	Carga de contenedor a medio de transporte terrestre	
	a) Carga a camión, de contenedor lleno o vacío (SPF)	
	Por contenedor	4,490.00
	b) Carga a góndola de ferrocarril, de contenedor lleno o vacío (FFCC)	
	Por contenedor	4,967.00
2.4	Descarga de contenedor de medio de transporte terrestre	
	a) Descarga de camión de contenedor lleno o vacío (SPF)	
	Por contenedor	4,490.00
	b) Descarga de góndola de ferrocarril, de contenedor lleno o vacío (FFCC)	
	Por contenedor	4,967.00
Notas: Las cuotas correspondientes a la mercancía especial o peligrosa tendrán un recargo del 100%.		
3.	Maniobras adicionales en tierra	
3.1	Estiba de contenedor en patio a solicitud de cualquier usuario (importador/exportador, transportista, agenda aduanal, autoridad o línea naviera)	
	Por contenedor lleno o vacío, por evento	989.00
3.2	Acarreo de contenedor dentro de la terminal a solicitud de cualquier usuario (importador/exportador, transportista, agenda aduanal, autoridad o línea naviera)	
	Por contenedor lleno o vacío, por evento	5,157.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS PESOS

3.3 Acarreo de mercancía (contenedor) a patio para su inspección por el usuario (importador/exportador, transportista, agenda aduanal, autoridad o línea naviera) (No incluye la carga a transporte terrestre, servicio público federal o góndola de ferrocarril)

Por contenedor lleno o vacío, por evento 4,528.00

El servicio realizado en área VIP o en área especial para contenedores secos, tendrá un recargo del 100%

3.4 Acarreo de mercancía de contenedor a distinto contenedor

Por tonelada o fracción/m3 o fracción, el que sea mayor (cobro mínimo 9 toneladas/m3) 227.00

3.5 Acarreo de mercancía de contenedor a medio de transporte a SPF o patio (cobertizo)

Por tonelada o fracción/m3 o fracción, el que sea mayor (cobro mínimo 9 toneladas/m3) 227.00

3.6 Acarreo de mercancía de SPF o patio (cobertizo) a contenedor

Por tonelada o fracción/m3 o fracción, el que sea mayor (cobro mínimo 9 toneladas/m3) 227.00

3.7 Conexión/desconexión de contenedor refrigerado, por día o fracción

Monitoreo cada 4 horas

Contenedor de 20 pies 2,940.00

Contenedor de 40, 45, 53 pies 3,286.00

3.8 Posicionamiento de contenedor en área estratégica para su inspección

Por contenedor lleno o vacío, por evento 1,100.00

Notas: Las cuotas correspondientes a la mercancía especial o peligrosa tendrán un recargo del 100%.

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS PESOS

4. MANEJO ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS DE COMERCIO EXTERIOR.

Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagarán el almacenaje que incluirá el manejo y custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera después de aplicar el período libre de almacenamiento las siguientes tarifas:

a) Contenedores llenos, por día o fracción después del Periodo libre acordado

Contenedor de 20 pies	
Día 1 al 15	1,802.00
Día 16 en adelante	2,162.00
Contenedor de 40, 45, 53 pies	
Día 1 al 15	2,702.00
Día 16 en adelante	3,242.00
Contenedores especiales (peligrosos y/o sobredimensionados)	
Día 1 al 15	4,142.00
Día 16 en adelante	4,970.00

Períodos de almacenaje libres de cargo, son con base a lo que marca la Ley.

b) Contenedores de transbordo por día o fracción después del tiempo libre.

Por contenedor de 20 pies día o fracción	1,201.00
Por contenedor de 40, 45, 53 pies día o fracción	2,113.00
Periodo libre de cargo 10 (diez) días naturales	

c) Contenedores vacíos, por día o fracción después del tiempo libre

Por TEU	121.00
Periodo libre de cargo 1 (un) día natural	

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS PESOS

d) Carga suelta después del período libre por cada 500 kgs., o fracción/medio m³ o fracción, el que sea mayor. (cobro mínimo 9 toneladas/m³)

Por día o fracción después del período libre.

Día 1 a 20 inclusive	100.00
Día 21 en adelante	300.00
Aplicará un cargo mínimo a la carga general por cada partida o remesa manejada (9 toneladas/m ³)	1,800.00

Nota: Las cuotas correspondientes a la mercancía especial o peligrosa tendrán un recargo del 100%

5. CONTROL ELECTRÓNICO Y DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN

Cargo por los servicios administrativos que la Terminal presta para el control, documental o electrónico, de la información asociada con los contenedores y con las mercancías sueltas depositadas en la Terminal, aplicable por una sola ocasión durante su estadía dentro de la Terminal.	903.00
---	--------

Nota: Este concepto será aplicado a todos los contenedores llenos de importación y exportación y a cada remesa de carga suelta de importación y exportación.

6. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

6.1 Elaboración de EIR (Inspección de contenedores para su reparación)

Por Inspección (No incluye movimiento del contenedor)	265.00
---	--------

6.2 Instalación de sellos a contenedores vacíos o llenos de importación y exportación, que a petición del usuario se realicen. (Aprobación anticipada del servicio por ICAVE)

Por Contenedor	32.00
----------------	-------

Nota: No incluye Acarreo(s) de contenedor(es), ni sello

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS PESOS

6.3 Remover/colocar etiquetas a contenedores (no incluye el acarreo del contenedor)

Por etiqueta 331.00

Nota: No incluye Acarreo(s) de contenedor(es), ni etiqueta(s)

6.4 Servicio de limpieza a petición del usuario por contenedor

a) Barrido 158.00

b) Lavado (simple) 628.00

6.5 Acarreo de contenedor para etiquetado o marbeteo de mercancía

Acarreo de mercancía (contenedor) para su inspección y etiquetado a solicitud del agente aduanal, autoridad o línea naviera 4,528.00

Nota: No incluye etiquetas o marbetes

6.6 Cobro por implementación código ISPS (Incluye IVA) 190.00

Se refiere al servicio por seguridad y protección de instalaciones para el manejo de carga contenerizada, operada en la interfaz buque – puerto para tráfico internacional que realizan los particulares, derivada de la implementación de las medidas adicionales establecidas en el Código Internacional para la Protección de buques y de las Instalaciones Portuarias del Convenio Internacional para la Seguridad de la vida humana en el mar 1974 (SOLAS 74 por sus siglas en inglés) y de la resolución 2 adoptada en la conferencia de los gobiernos contratantes a partir del 1 de julio del año 2004.

Nota: Este concepto será aplicado a todos los contenedores llenos de importación y exportación.

6.7 Remover/colocar lonas a contenedores (no incluye el acarreo del contenedor)

Por lona / por contenedor 1,154.00

Nota: No incluye Acarreo(s) de contenedor(es).

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS PESOS

6.8 Servicio Complementario con programación

Por contenedor / por evento

1,338.00

Consiste en la verificación de la masa bruta del contenedor con previa programación antes del ingreso del contenedor a la Terminal, a través de dispositivos y/o equipos calibrados y certificados, utilizados por el prestador del servicio; además de la emisión electrónica del certificado VGM (Verification Gross Mass)

6.9 Servicio complementario sin programación

Por contenedor / por evento

4,078.00

Verificación de la masa bruta del contenedor sin previa programación antes del ingreso del contenedor a la Terminal; consiste en la toma del contenedor donde se encuentra estibado dentro de la Terminal y a través de dispositivos y/o equipos calibrados y certificados, utilizados por el prestador del servicio; además de la emisión electrónica del certificado VGM (Verification Gross Mass)

6.10 Reexpedición de constancia de Certificación VGM

Por contenedor / por evento

1,400.00

Consiste en entregar en formato electrónico y/o físico, el certificado VGM, previamente elaborado por el prestador del servicio.

6.11 Servicio Plus para maniobras urgentes

Por maniobra/por contenedor

3,148.00

Se refiere al cargo por la planeación, segregación, colocación, acarreo y/o carga/descarga expedita para una maniobra o servicio a solicitud del cliente dentro de la Terminal

6.12 Reservación de maniobra

Por maniobra/por contenedor

3,148.00

Se refiere al cargo por la planeación, segregación, colocación, acarreo para la reservación de una maniobra o servicio a solicitud del cliente dentro de la Terminal

Continúa siguiente página...

Continúa...

	CUOTAS PESOS
6.13 Destrucción de embalaje no manifestado	
Por embalaje	2,856.00
6.14 Recargo por estiba	
Por contenedor / por evento	3,600.00
Se realizará un cargo único al contenedor si al momento de programar un servicio de acarreo para inspección por el usuario, no existe un preaviso.	
7. MANIOBRAS DE CARGA SUELTA (POR TONELADA O FRACCIÓN/M3 O FRACCIÓN, EL QUE SEA MAYOR) COBRO MÍNIMO 9 TONELADAS/M3	
7.1 Carga de mercancía suelta a vehículo de servicio público federal	
Por tonelada o fracción/m3 o fracción de mercancía suelta	227.00
7.2 Descarga de mercancía suelta a vehículo de servicio público federal	
Por tonelada o fracción/m3 o fracción de mercancía suelta	227.00
Notas: Independientemente de donde se encuentre la carga por cada acarreo (por tonelada o fracción/m3 o fracción) aplicará el cargo	
Aplicará un cargo mínimo a la carga general por cada partida o remesa manejada (9 toneladas/m3)	2,043.00
7.3 Acarreo de mercancía suelta para su inspección por agente aduanal, autoridad o línea naviera.	
Por tonelada o fracción/m3 o fracción de mercancía suelta	371.00
Nota: Independientemente de donde se encuentre la carga por cada acarreo (por tonelada o fracción/m3 o fracción) aplicará el cargo	
Aplicará un cargo mínimo a la carga general por cada partida o remesa manejada (9 toneladas/m3)	3,339.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario que presta Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz S.A. de C.V., en la Terminal especializada de contenedores del puerto de Veracruz, Ver.
2. Descripción general de las maniobras:
 - 2.1 **Descarga de buque a costado de muelle.-** Consiste en tomar el contenedor a bordo del buque con la grúa porta contenedores y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio.
 - 2.2 **Carga de buque a costado de muelle.-** Consiste en tomar el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y colocarlo a bordo del buque con la grúa porta contenedores.
 - 2.3 **Estiba de contenedores en una misma línea de trabajo (celda a celda).-** Consiste en tomar el contenedor abordo de la embarcación con la grúa porta contenedores, de donde se encuentre estibado, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de estibar otros contenedores para llegar al que se va a estibar, la cuota se aplicará por cada contenedor estibado. En caso de requerirse bajar el contenedor a muelle, para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo, se consideran dos maniobras.
 - 2.4 **Estiba de contenedores en diferente línea de trabajo (celda-muelle-celda).-** Consiste en tomar el contenedor abordo de donde se encuentre estibado, bajarlo al muelle, trasladarlo con equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarlos en la misma embarcación en el lugar que se indique.
 - 2.5 **Acarreo de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en acarrear el contenedor sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio del costado de buque al patio de contenedores, en donde deberá quedar debidamente estibado, o viceversa.
 - 2.6 **Carga a camión, de contenedor lleno o vacío (SPF).-** Consiste en cargar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio, colocarlo sobre equipo de auto transporte (Servicio Público Federal).
 - 2.7 **Descarga a camión de contenedor lleno o vacío (SPF).-** Consiste en descargar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio, sobre equipo de auto transporte (Servicio Público Federal).

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 2.8 Carga a góndola de ferrocarril de contenedor lleno o vacío (FFCC).**- Consiste en tomar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, acarrearlo a costado de vía de ferrocarril, donde deberá ser estibado debidamente y posteriormente cargar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio para colocarlo sobre equipo ferroviario.
- 2.9 Descarga a góndola de ferrocarril, de contenedor lleno o vacío (FFCC).**- Consiste en tomar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador del servicio, sobre equipo ferroviario, colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio, acarrearlo a patio.
- 2.10 Acarreo de mercancía (contenedor) para su inspección por agente aduanal, autoridad o línea naviera.**- Consiste en tomar el contenedor con una grúa de patio de donde se encuentre estibado, acarrearlo y depositarlo en el área de inspección de la Terminal de contenedores, desconsolidar total o parcialmente el contenedor y posteriormente consolidar la mercancía al contenedor.
- 2.11 Acarreo de contenedor dentro de la terminal a solicitud de cualquier usuario.**- Consiste en tomar el contenedor lleno o vacío de donde se encuentre estibado dentro de la Terminal, acarrearlo, descargarlo y después de haber realizado el servicio, acarrearlo (lleno o vacío) al área de almacenamiento correspondiente dentro de la Terminal Especializada de contenedores.
- 3.** La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un cargo del 100%, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados, contenedores de longitud diferente a 20, 40, 45 o 53 pies (incluyendo la carga sobredimensionada) y los contenedores llenos o vacíos y/o su mercancía consideradas dentro de cualquiera de las clasificaciones contenidas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional y de la Legislación Mexicana vigente (incluyendo carga Limited Quantily, LQ), así como cualquier otra que por sus características implique para la terminal mayores riesgos y/o el uso de tiempo, equipo, recurso o espacio especial. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional.
- 4.** Los cargos listados en las secciones de cuotas 1.1, 1.2, y 1.3 y la maniobra especial de esta tarifa son por servicios a contenedores durante horas laborales de buque que son: de Lunes a Sábado 24 horas al día. Las 24 horas del día se consideran de las 08:00 horas de un día a las 08:00 horas del siguiente día. Por lo tanto los domingos se consideran de las 08:00 horas del domingo a las 08:00 horas del lunes. Para labores en domingos y/o días festivos se aplicará un sobrecargo de 100% a las tarifas mencionadas en este párrafo.
- 5.** Los conceptos descritos en los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 3 y 6 son por servicios a contenedores y mercancía suelta durante horas laborales que son: de lunes a viernes de 07:00 a 18:00 horas y sábado de 07:00 a 15:00 horas. Cuando se entreguen contenedores y se realicen servicios a la carga suelta fuera de estos horarios y en domingos o días festivos se hará un cargo adicional del 100% a las tarifas mencionada en este párrafo.

Continúa siguiente página...



Continúa...

6. Los cargos listados en el inciso 4 secciones a, b y d incluyen aquellos gastos en que incurre la Terminal para cumplir con las obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras referentes al control de inventarios y abandonos, suministro de información vía electrónica y notificación a los consignatarios del ingreso de mercancías del comercio exterior al recinto, entre otras, así como la construcción y mantenimiento de sistemas de cómputo para llevar a cabo estos controles y actividades conexas e incluyen todo lo referente al manejo, almacenaje y custodia.
7. Cualquier servicio a contenedores y/o carga suelta que no esté contemplado en las cláusulas 4 y 5 de estas reglas de operación y que se realicen en día festivo o fuera de las horas laborables que son: de Lunes a Viernes de 7:00 horas a 18:00 horas y Sábado de 07:00 a 15:00 horas, causarán un cargo adicional del 100% respecto a su tarifa normal.

Se consideran Días Festivos: 1º de Enero, el primer lunes de Febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de Marzo en conmemoración al 21 de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 25 de Diciembre, 1º de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal y/o aquellos que la Ley marque como festivos.

8. En los casos en los que se realice una inspección a un contenedor o cualquier otro servicio similar y el mismo se tenga que reubicar en otra zona de la Terminal de contenedores, el usuario deberá pagar la estiba en patio de acuerdo a lo siguiente:

Estiba por contenedor \$ 2,985.00 MÁS IVA

9. En los casos en los que a solicitud de los usuarios se interrumpa la inspección y se decida hacer una desconsolidación, se adicionará a la factura del servicio de acarreo de mercancía (contenedor) para su inspección los siguientes conceptos:

Acarreo/por contenedor \$ 5,157.00 MÁS IVA
Acarreo de carga suelta / por tonelada o fracción/m3 (el que sea mayor) \$ 227.00 MÁS IVA

Aplicará un cargo mínimo a la carga general por cada partida o remesa manejada (9 toneladas/m3)

10. En los casos en los que a solicitud de los usuarios se realice el paletizado, etiquetado o marbeteo, trincado, empaquetado o plastificado, flejado u otro servicio a la carga contenerizada / suelta, la Terminal aplicará el cobro de una inspección de contenedores / carga suelta a solicitud de los usuarios por contenedor/tonelada de mercancía suelta o fracción más el cobro correspondiente a los materiales y/o recursos empleados.
11. Todos los materiales necesarios para la desconsolidación/consolidación, trincado, paletizado, etc., serán adquiridos por la Terminal y se les aplicará un recargo del 30% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.

Continúa siguiente página...



Continúa...

12. En el acarreo de contenedores tipo Flat-Rack cuando se encuentren abatidos y estén apilados (bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrarán cada uno como contenedor vacío.
13. Para los casos de acarreo de tapas de buque, estos acarreos se cobrarán como un contenedor lleno por evento.
14. En aquellos casos de que por cualquier motivo no imputable a la Terminal se modifique la información en la documentación que se utiliza para la recepción de contenedores en la misma (puerto de destino, buque, etc.) o sea necesario cambiar el contenedor del carril en que se encuentra estibado, incluye cambio en base de datos, la Terminal aplicará las tarifas que se indican a continuación por dichos cambios:

CARGO

PESOS

Modificación o cambio de tamaño y/o sobredimensión	\$ 4,546.00
Contenedor sin y/o con cambio de información	\$ 4,546.00
Estiba por cambio de posición en patio (Cambio de carril)	\$ 4,546.00
Estiba por buque (Por cambio de Buque)	\$ 4,546.00
Estiba por cambio de puerto de descarga (Puerto mal declarado)	\$ 4,546.00
Cambio de línea naviera	\$ 4,546.00

15. Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida en los procedimientos aplicables en la Terminal o en su caso, con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieren. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
16. Será obligatorio por parte de las líneas navieras entregar a la Terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifiesten el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en estatus de importación.
17. No se permitirá el retiro de la mercancía sin que se presente el B/L (conocimiento de embarque) liberado por la agencia naviera correspondiente.
18. Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación se aplicará un Cierre de Buque mínimo 48 horas antes del inicio de las operaciones del buque. Si la planeación y operaciones del buque lo permiten, la Terminal recibirá y liberará exportación posterior al Cierre del Buque, en cuyo caso se aplicará un Recargo por Cierre de Buque como a continuación se indica:

Continúa siguiente página...



Continúa...

PESOS

Recargo por cierre de buque / por contenedor \$ 2,758.00 MÁS IVA

19. En los casos de desistimiento del régimen de exportación, las mercancías de que se trate deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje, desde el primer día en que hubieran quedado depositadas en el interior de la Terminal.
20. En el caso de que se efectúe un retorno de mercancías de importación, independientemente de que éstas retornen en el mismo contenedor, previo a su retiro de la Terminal se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde la fecha de arribo a la Terminal.
21. Cuando un camión, que por horarios establecidos por la Autoridad Aduanera no pueda salir de la Terminal o por causas ajenas a la misma y se quede cargado o vacío a resguardo de la Terminal, aplicará un cargo por estadía del mismo que se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 - Cuando se trate de un camión que ingresó para un servicio de una desconsolidación directa, aplicará un cargo por estadía del camión el cual será el equivalente a la tarifa pública de almacenaje de contenedor lleno de 20', 40', 45', 53' o especial según sea el caso del cual se haya desconsolidado.
 - Cuando se trate de carga suelta que se encontraba almacenada dentro de la Terminal, aplicará un cargo por estadía del camión el cual será equivalente a la tarifa pública de almacenaje de carga suelta por 500 kg., o fracción y dependiendo del peso de la mercancía cargada en el camión.
 - Cuando se trate de un camión que ingresó a realizar maniobras de contenedores aplicará un cargo por estadía del camión el cual será el equivalente a la tarifa pública de almacenaje de contenedor lleno de 20'.
22. Si a solicitud del usuario se presenta el requerimiento complementario de un portalonero con la finalidad de atender las maniobras de carga/descarga, directas o integradas; la terminal aplicará el cobro de:

Portalonero, (por portalonero/por turno o fracción) \$ 1,321.00

Correspondiente al empleo de elementos adicionales bajo el control del equipo operativo encargado de la dirección, instrucción y supervisión exclusiva de la maniobra en ICAVE.

23. Si por causas imputables al usuario o sus representantes los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éstos, deberá cubrir al prestador del servicio el tiempo muerto por hora, por servicio y equipo, de acuerdo con las siguientes cuotas únicas, en cualquier día y horario:

Continúa siguiente página...



Continúa...

RECURSOS

PESOS (MÁS IVA)

Portalonero (por portalonero / por turno o fracción)	\$ 1,321.00
Grúa de Pórtico (por hora o fracción)	\$ 15,292.00
Grúa de patio (por hora o fracción)	\$ 7,492.00
Arrendamiento de montacargas (por turno o fracción)	\$ 1,286.00
Vía de ferrocarril (por metro de vía/ por turno o fracción)	\$ 158.00

24. La realización de un acarreo de mercancía (contenedor) para su inspección y la terminación del mismo están comprendidos solo durante el primer turno. La cantidad de equipo asignado para la realización de servicio, serán a criterio del prestador del servicio durante dicho primer turno, en caso de requerirse recursos de manera adicional por causas ajenas a la Terminal, se cobrarán de acuerdo a la regla anterior.
25. La realización de la planeación, segregación, colocación, acarreo de contenedor y/o carga/descarga expedita para una maniobra o servicio a solicitud del usuario a los que se refieren en el Servicio Plus de maniobra urgente y Reservación de maniobra estará condicionados a la capacidad operativa de la Terminal.
26. En caso de que el transporte no se presente a su horario de atención programado o bien, lo pierda a causa de no haber acudido al mismo en el horario solicitado, la terminal hará un cargo del 100% sobre la tarifa de carga/ descarga de contenedor, mismo que será facturado posteriormente a la razón social indicada.

Importante considerar:

Para reconocer en qué momento se aplicará este cargo en el que ICARE asumirá que una programación no ha sido atendida, será cuando suceda lo siguiente:

El límite de horario para registro en el Centro de Atención Logística para el Transporte (CALT), es el que se marca en el horario de atención. Posterior a este horario, se aplicará el cargo en el cual ICARE asumirá que una programación no fue atendida y se deberá reprogramar un nuevo horario de atención a través de la plataforma del módulo de atención a citas.

La terminal se reserva la disponibilidad y apertura de espacios a programar y queda a discreción de la Terminal la apertura de espacios posteriores.

Para el ingreso de unidades con antelación al horario programado, el llamado está sujeto a las condiciones operativas de la Terminal.

27. En caso de que el cliente usuario (ya sea por el importador/exportador, transportista, naviera, Agente Aduanal, Forwarder, consignatario) requiera cancelar su cita programada, deberá hacerlo a través del sistema que la Terminal disponga para la atención de citas y se hará el cargo del 100% sobre la tarifa de carga / descarga de contenedor.

Continúa siguiente página...



Continúa...

El usuario podrá elegir al realizar la programación, la opción del cargo por \$ 2,500.00, con el cual podrá cubrir en caso de incidir los casos de los puntos 26 y 27.

- 28.** Cuando por causas no imputables al usuario no se utilice la Grúa de Pórtico el prestador del servicio aplicará un descuento del 15% a las tarifas vigentes de dichas maniobras, cabe señalar que siempre y en todo momento será decisión del prestador de servicio la utilización de las grúas del buque a cualquier otro procedimiento que se necesite.
- 29.** No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga, programadas y no efectuadas por causas ajenas a la Terminal.

- a) Si por causas ajenas a la Terminal las maniobras programadas no son realizadas en el horario programado y de acuerdo con el "Procedimiento interno de Programación y confirmación de Servicios" procederá la aplicación de un cargo correspondiente al importe total de las maniobras/recursos solicitados.
- b) La Terminal proporcionará el servicio en el horario en que se encuentra programado. Para los casos en que no se presente el transporte en el horario programado perderá su turno, teniendo que reprogramarse nuevamente. En los casos en que se haya nombrado equipo y recurso para la realización del servicio programado y que no se hayan presentado se aplicará el cargo por dichos recursos. Conforme a la regla 23 del presente documento.
- c) En el caso de Inspección y servicios de consolidación y desconsolidación, se requiere la presencia del representante de la mercancía en Puerto. Si éste no se presenta y por ello el servicio se pospone a un siguiente turno, se cobrará el recurso nombrado agregando a la factura el recurso adicional que se haya utilizado de acuerdo a la regla 23 del presente documento.

Nota: la Terminal, está obligada a presentar el contenedor o mercancía que la Autoridad Aduanera, Fuerzas Armadas u otra autoridad facultada requieran aún sin presencia del representante de la carga. Los cargos que se deriven de las maniobras solicitadas a causa de estas inspecciones, serán facturados a quien acredite tener interés legal en disponer de la carga en Puerto.

- d) La no presentación del solicitante a la realización del servicio, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la apertura de los contenedores o la no realización de las maniobras por causas ajenas a la Terminal en el horario programado, se considera como Servicio No Realizado.
- e) La cancelación de servicios el día previo a su realización, será válido hasta las 17:00 horas en el área de atención al usuario apropiada y/o vía web y la cual no tendrá cargo alguno. En caso de cancelar después de ese horario tendrá un recargo de 100%. No aplica para maniobras de carga /descarga a medio de transporte (SPF).

Continúa siguiente página...



Continúa...

30. Las cotizaciones para operaciones no especificadas en estas tarifas deberán ser solicitadas al operador de la Terminal y serán fijadas de común acuerdo.
31. No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.
32. La responsabilidad de los prestadores del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a ella, será hasta por 3.5 millones de pesos. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
33. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
34. ICAVE cuenta con recursos, sistemas y programas necesarios y suficientes para emitir un Recibo de Intercambio de Equipo (EIR, por sus siglas en inglés) que indique las condiciones físicas y estado de cada contenedor lleno o vacío que sale de la Terminal para su entrega al consignatario, o que entra a la Terminal, para su entrega a una línea o naviera. El Recibo de Intercambio de Equipo se emitirá al momento de la salida o ingreso del contenedor a la Terminal. Cualquier daño o desperfecto consignado en el Recibo de Intercambio de Equipo, salvo que se acredite fehacientemente lo contrario, se considerará como ocasionado fuera de la Terminal y sin responsabilidad de ICAVE.
35. En caso de que un contenedor y/o mercancía presente un derrame y dicha contingencia sea atendida dentro de las instalaciones de ICAVE, los materiales que se utilicen y hayan sido proporcionados por la terminal para la limpieza del área afectada, se les aplicará un recargo del 30% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.
36. En caso de que el cliente decida que la Terminal sea quien gestione la disposición de residuos que se generaron por la atención del derrame, se le aplicará un cargo del 30% al costo de la empresa especializada para dicho tratamiento por concepto de gastos administrativos.
37. En caso de que al momento de que se realice un servicio de inspección y/o consolidación/desconsolidación del contenedor, la mercancía presente un derrame o por la naturaleza de la misma se ensucie las instalaciones de ICAVE, los materiales que se utilicen y hayan sido proporcionados por la Terminal para la limpieza del área afectada, se les aplicará un recargo del 30% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.
38. ICAVE cuenta con un sistema propio de facturación, cualquier desarrollo, modificación, adecuación, habilitación y prestación de servicio que el cliente solicite sobre el sistema actual de facturación para procesos de pago, se define como un requerimiento especial del cliente hacia ICAVE el cual deberán solicitar con dos meses de anticipación y quedará sujeto a análisis y consideración de la Terminal.

Los pagos y facturación del cliente antes y durante la elaboración del desarrollo no se detendrán.

Continúa siguiente página...



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

Oficio No. DGP.-0659/2024

Continúa...

39. Para los casos en que a solicitud del usuario requiera que sus servicios sean refacturados por causas ajenas a la Terminal aplicara un cargo por:

Servicio de cancelación por factura PESOS
\$ 286.00 Más IVA

Para los casos en que a solicitud del usuario requiera que sus servicios sean refacturados por causas ajenas a la Terminal y la factura tenga más de 60 días de su elaboración aplicará un cargo por:

Servicios de cancelación por factura PESOS
\$ 2,723.00 Más IVA

40. Para las desconsolidaciones de contenedor en caso de que no se liquide y/o libere ante facturación las maniobras al día siguiente hábil de su realización aplicará un cargo por \$121.00 por cada día o fracción en que se desfase la liberación.

41. Para los casos en que, por causas de extravío o daño del material proporcionado por la Terminal para la realización de los servicios dentro de la misma, tales como credenciales o tarjetones, aplicará un cargo por:

Servicios adicionales PESOS
\$ 194.00 Más IVA

42. Todas las tarifas presentadas en este documento son más I.V.A. en caso de aplicar.

43. Las cotizaciones para operaciones no especificadas en esta tarifa deberán ser solicitadas al prestador del servicio de la terminal y serán fijadas de común acuerdo.

44. Todos los usuarios de la Terminal especializada en contenedores a cargo de ICAVE, acuerdan de manera tácita o explícita sujetarse a los "Términos, Condiciones Generales y Tarifa de Comercio para Servicios Portuarios y de Estiba en la Terminal de Contenedores de Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz en el Puerto de Veracruz, México".

45. Se cobrarán los servicios que por el reconocimiento aduanero del sistema aleatorio se generen, de acuerdo con las tarifas correspondientes.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Veracruz, Veracruz, México
María Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/CCZ

Página 17 de 17





INTERNACIONAL DE CONTENEDORES ASOCIADOS DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA SUELTA EN LA TERMINAL ESPECIALIZADA APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

CUOTAS PESOS

1. Maniobras en buque, de carga general (por tonelada o fracción/m3 o fracción, el que sea mayor) cobro mínimo 9 toneladas/m3

1.1 Carga de mercancía general, de patio de almacenamiento a bodega de buque.

a) Cuotas por unidad de hasta 2,000 kg./hasta 2 m3 (no ensacados)

Fraccionada en unidades de hasta 51 Kg. / Hasta .051 m3	571.00
Fraccionada en unidades de más de 51 a 2,000 Kg. / De .052 a 2 m3	454.00

b) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos o 2 metros cúbicos

De 2,001 a 5,000 Kg. / De 2.01 a 5 m3	529.00
De 5,001 a 15,000 Kg. / De 5.01 a 15 m3	787.00
De 15,001 Kg., a 30,000 Kg. / De 15.01 m3 a 30 m3	1,023.00
De 30,001 Kg. en adelante / De 30.01 o más m3	2,045.00

c) Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas, por tracción propia	344.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	470.00

d) Cuotas especiales, por tonelada

Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a cinco toneladas	182.00
Chatarra	196.00
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	553.00
Tubos de acero	524.00

Continúa siguiente página...

Continúa...

CUOTAS PESOS

1.2 Descarga de mercancía general, de bodega de buque a patio de almacenamiento.

a) Cuotas por unidad de hasta 2,000 kg. / Hasta 2 m³ (no ensacados)

Fraccionada en unidades de hasta 51 Kg. / Hasta .051 m ³	571.00
Fraccionada en unidades de más de 51 a 2,000 Kg. / De .052 a 2 m ³	454.00

b) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos o 2 metros cúbicos

De 2,001 a 5,000 Kg. / De 2.01 a 5 m ³	529.00
De 5,001 a 15,000 Kg. / De 5.01 a 15 m ³	787.00
De 15,001 Kg., a 30,000 Kg. / De 15.01 m ³ a 30 m ³	1,023.00
De 30,001 Kg. en adelante / De 30.01 o más m ³	2,045.00

c) Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas, por tracción propia	344.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	470.00

d) Cuotas especiales, por tonelada

Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a cinco toneladas	182.00
Chatarra	196.00
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	553.00
Tubos de acero	524.00

1.3 Estiba de carga suelta en buque

1.3.1 En una misma línea de trabajo (celda - celda)

a) Cuotas por unidad de hasta 2,000 kg./ Hasta 2 m³ (no ensacados)

Fraccionada en unidades de hasta 51 kg. / Hasta .051 m ³	338.00
Fraccionada en unidades de más de 51 a 2,000 kg. / De .052 a 2 m ³	266.00

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS PESOS

b) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos o 2 metros cúbicos

De 2,001 a 5,000 Kg. / De 2.01 a 5 m ³	311.00
De 5,001 a 15,000 Kg. / De 5.01 a 15 m ³	462.00
De 15,001 Kg., a 30,000 Kg. / De 15.01 m ³ a 30 m ³	601.00
De 30,001 Kg. en adelante / De 30.01 o más m ³	1,202.00

c) Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas, por tracción propia	208.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	282.00

d) Cuotas especiales, por tonelada

Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a cinco toneladas	110.00
Chatarra	119.00
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	332.00
Tubos de acero	336.00

1.3.2 En diferente línea de trabajo (celda-muelle-celda)

a) Cuotas por unidad de hasta 2,000 kg./ Hasta 2 m³ (no ensacados)

Fraccionada en unidades de hasta 51 kg. /Hasta .051 m ³	674.00
Fraccionada en unidades de más de 51 a 2,000 kg. / De .052 a 2 m ³	536.00

b) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos o 2 metros cúbicos

De 2,001 a 5,000 Kg. / De 2.01 a 5 m ³	626.00
De 5,001 a 15,000 Kg. / De 5.01 a 15 m ³	930.00
De 15,001 Kg., a 30,000 Kg. / De 15.01 m ³ a 30 m ³	1,203.00
De 30,001 Kg. en adelante / De 30.01 o más m ³	2,407.00

Continúa siguiente página...

Continúa...

	CUOTAS PESOS
c) Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	415.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	563.00
d) Cuotas especiales, por tonelada	
Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a cinco toneladas	220.00
Chatarra	235.00
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	664.00
Tubos de acero	629.00
2. Maniobras en tierra de carga general (carga o descarga) (por tonelada o fracción/m3 o fracción, el que sea mayor) cobro mínimo 9 toneladas/m3	
2.1 Carga de mercancía general del área de almacenamiento (Patio, cobertizo o área abierta) a vehículo de transporte público federal	
a) Cuotas por tonelada o fracción / m3 de maquinaria y unidades	
Unidades de hasta 15,000 Kg / Hasta 15 m3	227.00
De 15,001 Kg., a 30,000 Kg / De 15.01 a 30 m3	404.00
De 30,001 kg. en adelante / De 30.01 o más m3	1,212.00
b) Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	120.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	167.00
c) Cuotas especiales, por tonelada	
Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a cinco toneladas	220.00
Chatarra	220.00
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	220.00
Tubos de acero	239.00
Llantas	239.00
Nota: Todos los cargos de maniobras de carga suelta aplican por tonelada o fracción / m3 o fracción, el que sea mayor.	

Continúa siguiente página...



Continúa...

CUOTAS PESOS

Aplicará un cargo mínimo a la carga general por cada partida o remesa manejada (9 toneladas/m3) 2,043.00

2.2 Descarga de carga general, de vehículo de transporte terrestre a área de almacenamiento (Patio, cobertizo o área abierta)

a) Cuotas por tonelada o fracción / m3 o fracción de maquinaria y unidades

Unidades de hasta 15,000 Kg / Hasta 15 m3	227.00
De 15,001 Kg., a 30,000 Kg / De 15.01 a 30 m3	404.00
De 30,001 kg. en adelante / De 30.01 o más m3	1,212.00

b) Cuotas por unidad

Automóviles y camionetas, por tracción propia	120.00
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	167.00

c) Cuotas especiales, por tonelada

Bobinas, placa de acero en rollos y similares con peso unitario superior a cinco toneladas	220.00
Chatarra	220.00
Saquería (azúcar, frijol, etc.) no paletizada	220.00
Tubos de acero	239.00
Llantas	239.00

Nota: Todos los cargos de maniobras de carga suelta aplican por tonelada o fracción / m3 o fracción, el que sea mayor.

Aplicará un cargo mínimo a la carga general por cada partida o remesa manejada (9 toneladas/m3) 2,043.00

3. Manejo, almacenaje y custodia de carga general

Servicios aduaneros a mercancías de comercio exterior ingresadas a la terminal, en su carácter de recinto fiscalizado, para ser almacenadas, manejadas, custodiadas y por las cuales se pagará el almacenaje que incluirá el manejo y custodia de acuerdo con los artículos 14-A, 14-B, 15 y 26 de la Ley Aduanera después de aplicar el periodo libre de almacenamiento las siguientes tarifas:

Continúa siguiente página...



Continúa...

**CUOTAS
PESOS**

3.1 Unidades no contenerizadas, después del periodo libre por cada 500 kgs., o fracción/medio m3 o fracción, el que sea mayor. (cobro mínimo 9 toneladas o 9 m3)

Por día o fracción después del período libre.

Día 1 a 20 inclusive	100.00
Día 21 en adelante	300.00
Aplicará un cargo mínimo a la carga general por cada partida o remesa manejada (9 toneladas/m3)	1,800.00

Periodos de almacenaje libres de cargo, con base a lo que marca la Ley.

4. Otros servicios

- 4.1 Acarreo de mercancía suelta para su inspección por agente aduanal, autoridad o línea naviera 377.00

NOTA: Todos los cargos de maniobras de carga suelta aplican por tonelada o fracción / m3 o fracción, el que sea mayor

Aplicará un cargo mínimo a la carga general por cada partida o remesa manejada (9 toneladas/m3)	3,393.00
---	----------

Notas: Las cuotas de las secciones 1., 2., 3. y 4. correspondientes a la mercancía no contenerizada tendrán un recargo del 100% por considerarse de mayor lentitud o con carga peligrosa.

5. Servicio de validación electrónica de datos por BL House

Por HBL o partida	1,361.00
-------------------	----------

Consiste en una herramienta digital que permite que los agentes aduanales puedan realizar los procesos correspondientes para la revalidación electrónica de la mercancía.

Continúa siguiente página...



Continúa...

REGLAS DE APLICACIÓN

1. Esta tarifa se refiere al servicio portuario que presta Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz S.A. de C.V., en la Terminal especializada de contenedores del puerto de Veracruz.
2. Descripción general de las maniobras:
 - 2.1 **Descarga de buque a costado de muelle.-** Consiste en tomar la pieza o unidad de carga suelta a bordo del buque con la grúa porta contenedores y equipo adicional necesario y colocarlo sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio.
 - 2.2 **Carga de buque a costado de muelle.-** Consiste en tomar la pieza o unidad de carga suelta con la grúa porta contenedores y equipo adicional necesario sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio y colocarlo a bordo del buque.
 - 2.3 **Estiba de pieza o unidad de carga suelta en una misma línea de trabajo (celda a celda).-** Consiste en tomar la pieza o unidad de carga suelta abordo de la embarcación con la grúa porta contenedores y equipo adicional necesario, de donde se encuentre estibada, desplazarla y estibarla debidamente en el lugar que se indique en la misma embarcación. Si hay necesidad de mover otras piezas y/o contenedores para llegar a la unidad que se va a estibar, la cuota se aplicará por cada pieza y/o contenedor movido. En caso de requerirse bajar la pieza de carga suelta a muelle, para después volverlo a colocar en la misma línea de trabajo, se consideran dos maniobras.
 - 2.4 **Estiba de pieza o unidad de carga suelta en diferente línea de trabajo (celda-muelle-celda).-** Consiste en tomar la pieza de carga suelta abordo de donde se encuentre estibada, bajarla al muelle, trasladarla con equipo del prestador de servicio hasta otra línea de trabajo de la grúa y estibarla en la misma embarcación en el lugar que se indique.
 - 2.5 **Acarreo de costado de muelle a patio de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en trasladar la pieza de carga suelta sobre la plataforma de acarreo interno del prestador del servicio del costado de buque al patio de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente posicionado, o viceversa.
 - 2.6 **Carga de mercancía general del área de almacenamiento (Patio, cobertizo o área abierta) a vehículo de transporte público federal.-** Consiste en cargar la pieza de carga suelta con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio, colocarla sobre equipo de auto transporte (Servicio Público Federal).
 - 2.7 **Descarga de carga general, de vehículo de transporte terrestre a área de almacenamiento (Patio, cobertizo o área abierta).-** Consiste en descargar la pieza de carga suelta con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio, de auto transporte (Servicio Público Federal) y colocarla en su área de almacenamiento.

Continúa siguiente página...



Continúa...

3. Para el manejo de carga suelta, la maniobra especial, peligroso o sobredimensionada, podrá o no llevarse a cabo de acuerdo al criterio operativo de la Terminal, y en caso de que se lleve a cabo aplicará un cargo del 100% debido a que por sus características implique para la terminal mayores riesgos y/o el uso de tiempo, equipo, recurso o espacio especial, comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: equipo de cuidado especial, cargas dañadas, equipos especiales, transformadores, generadores, tanques, pangas, carga mal estibada, carga no unitizada, desconsolidaciones o consolidaciones arriba de buque, carga con longitud mayor a 12m pero menor a 20m, o dimensiones mayores a 12 m³ pero menores a 100 m³, cargas menores a 30,000 kgs., cargas consideradas dentro de cualquiera de las clasificaciones contenidas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por la Organización Marítima Internacional, así como cualquiera otra que por sus características, implique para la Terminal mayores riesgos y/o uso de tiempo, equipo, recurso o espacio especial; excepto los yates, mástiles, generadores de viento, grúas, piezas mayores a 100 m³ o mayores a 20m de longitud o con un peso mayor a 30,000 kgs, en cuyo caso ICAVE, se reserva el derecho de no recibirlos y en caso de que así fuera se aplicará para cobro lo que resulte mayor de USD\$5,000 por pieza o un equivalente al 5% de su valor de pedimento. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estas mercancías conforme a lo dispuesto por la Organización Marítima Internacional y la Legislación Mexicana vigente.
4. Los cargos listados en el inciso 3 en el apartado 3.1 incluye aquellos gastos en que incurre la terminal para cumplir con las obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras referentes al control de inventarios y abandonos, suministro de información vía electrónica y notificación a los consignatarios del ingreso de mercancías del comercio exterior al recinto, entre otras, así como la construcción y mantenimiento de sistemas de cómputo para llevar a cabo estos controles y actividades conexas.
5. Cualquier servicio a carga suelta que no esté contemplado en la cláusula 4 de estas "Reglas de Aplicación" y que se realicen en día festivo o fuera de las horas laborables que son: de lunes a viernes de 07:00 horas a 18:00 horas y sábado de 07:00 a 15:00 horas, causarán un cargo adicional del 100% respecto a su tarifa normal.

Se Consideran Días Festivos: 1º de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de Marzo, 1º de Mayo, 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 25 de Diciembre, 1º de Diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal y/o aquellos que la Ley marque como festivos.

6. En los casos en los que a solicitud de los usuarios se realice el paletizado, etiquetado o marbeteo, trincado, empaquetado o plastificado, flejado u otro servicio a la carga contenerizada (suelta), la terminal aplicará el cobro correspondiente a el acarreo de carga suelta a solicitud de los usuarios por tonelada de mercancía suelta o fracción más los materiales y/o recursos empleado.
7. Todos los materiales necesarios para el llenado/vaciado, trincado, paletizado, etc., serán adquiridos por la terminal y se les aplicará un recargo del 30% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.

Continúa siguiente página...



Continúa...

8. En caso de que la mercancía suelta venga depositada sobre contenedores flat-racks, el acarreo de los contenedores será cobrado de manera independiente al cobro del acarreo de la mercancía suelta.
9. Para los casos de acarreo de tapas de buque, estos acarreos se cobrarán como un contenedor lleno por acarreo.
10. Carga General: los cargos listados en la sección 1 son aplicables siempre y cuando el buque de contenedores realice como mínimo 100 acarreos de contenedores por embarcación. En caso de no cumplir con el mínimo de acarreos señalado anteriormente se aplicará un sobrecargo del 100% a las tarifas mencionadas en dicha sección.

Del cobro por el acarreo de carga general de buque a patio o viceversa, el 60% corresponderá a la parte de la maniobra de a bordo a costado de la embarcación y el restante 40% al acarreo de costado de buque a patio.

11. Los usuarios o sus representantes deberán solicitar los servicios con la anticipación establecida en los procedimientos aplicables en la Terminal o en su caso, con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieren. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
12. Será obligatorio por parte de las líneas navieras entregar a la terminal en tiempo y forma la documentación y/o listados correspondientes en donde se manifiesten el nombre y domicilio de los consignatarios de las mercancías de comercio exterior que van a ser ingresadas en estatus de importación.
13. No se permitirá el retiro de la mercancía sin que se presente el B/L (conocimiento de embarque) liberado por la agencia naviera correspondiente.
14. Para la recepción, despacho y liberación de mercancías de exportación se aplicará un Cierre de Buque 48 horas antes del inicio de las operaciones del buque. Si la planeación y operaciones del buque lo permiten, la terminal recibirá y liberará exportación posterior al Cierre del Buque, en cuyo caso se aplicará un Recargo por Cierre de Buque como a continuación se indica:

PESOS

Recargo por cierre de buque por pieza o unidad de carga suelta

\$ 2,758.00

15. En los casos de desistimiento del régimen de exportación, las mercancías de que se trate deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje, desde el primer día en que hubieran quedado depositadas en el interior de la terminal.

Continúa siguiente página...



Continúa...

16. En el caso de que se efectúe un retorno de mercancías de importación, previo a su retiro de la terminal se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje desde la fecha de arribo a la terminal.
17. Cuando un camión, que por los horarios establecidos por la Autoridad Aduanera no pueda salir de la Terminal o por causas ajenas a la misma y se quede cargado a resguardo de la Terminal, aplicará un cargo por estadía del mismo que se cobrará de acuerdo a lo siguiente:
 - Cuando se trate de una desconsolidación directa, aplicará un cargo por estadía del camión el cual será el equivalente a la tarifa pública de almacenaje de contenedor lleno de 20', 40', 45' o especial según sea el caso del cual se haya desconsolidado.
 - Cuando se trate de carga suelta que se encontraba almacenada dentro de la Terminal, aplicará un cargo por estadía del camión el cual será equivalente a la tarifa pública de almacenaje de carga suelta por tonelada o fracción y dependiendo del tonelaje de la mercancía cargada en el camión.
18. Para la realización de una inspección de carga suelta, la cantidad de equipo asignados, serán a criterio del prestador del servicio.
19. Si a solicitud del usuario se presenta el requerimiento complementario de un portalonero con la finalidad de atender las maniobras de carga/descarga, directas o integradas; la terminal aplicará el cobro de:

Portalonero, por portalonero/por turno o fracción

\$ 1,321.00

Correspondiente al empleo de elementos adicionales bajo el control del equipo operativo encargado de la dirección, instrucción y supervisión exclusiva de la maniobra en ICAVE.

20. Si por causas imputables al usuario o sus representantes los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éstos, deberá cubrir al prestador del servicio el tiempo muerto por hora por servicio y equipo, de acuerdo con las siguientes cuotas únicas, en cualquier día y horario:

RECURSOS

PESOS (MÁS IVA)

Portalonero (por portalonero / por turno o fracción)	\$ 1,321.00
Grúa de Pórtico (por hora o fracción)	\$ 15,292.00
Grúa de patio (por hora o fracción)	\$ 7,492.00
Arrendamiento de montacargas (por turno o fracción)	\$ 1,286.00
Vía de ferrocarril (por metro de vía/ por turno o fracción)	\$ 158.00

21. Cuando por causas no imputables al usuario no se utilice la Grúa de Pórtico el prestador del servicio aplicará un descuento del 15% a las tarifas vigentes de dichas maniobras, cabe señalar que siempre y en todo momento será decisión del prestador de servicio la utilización de las grúas del buque a cualquier otro procedimiento que se necesite.

Continúa siguiente página...



Continúa...

22. No realización de maniobras de patio y área de almacén de carga, programadas y no efectuadas por causas ajenas a la Terminal.

- a) Si por causas ajenas a la Terminal las maniobras programadas no son realizadas en el horario programado y de acuerdo con el "Procedimiento Interno de Programación y confirmación de Servicios" procederá la aplicación de un cargo correspondiente al importe total de las maniobras/recursos solicitados.
- b) La Terminal proporcionará el servicio en el horario en que se encuentra programado. Para los casos en que no se presente el transporte en el horario programado perderá su turno, teniendo que reprogramarse nuevamente. En los casos en que se haya nombrado equipo para la realización de servicio programado y que no se hayan presentado se aplicará el cargo por dichos recursos. Conforme a la regla 20.
- c) Para los servicios en los que se requiera la presencia del representante de la mercancía en Puerto para iniciar el mismo y si éste no se presenta y por ello el servicio se pospone a un siguiente turno, se cobrará el recurso nombrado agregando a la factura el recurso adicional que se haya utilizado de acuerdo a la regla 20.

Nota: La Terminal está obligada a presentar el contenedor o mercancía que la Autoridad Aduanera, Fuerzas Armadas u otra autoridad facultada requieran aún sin presencia del representante de la carga. Los cargos que se deriven de las maniobras solicitadas a causa de estas inspecciones, serán facturados a quien acredite tener interés legal en disponer de la carga en Puerto.

- d) La no presentación del solicitante a la realización del servicio, el no acreditamiento por parte del usuario de los documentos oficiales necesarios para la apertura de los contenedores o la no realización de las maniobras por causas ajenas a la Terminal en el horario programado, se considera como Servicio No Realizado.
- e) La cancelación de servicios el día previo a su realización, será válido hasta las 17:00 horas en el área de atención al usuario apropiada y la cual no tendrá cargo alguno.

23. Las cotizaciones para operaciones no especificadas en estas tarifas deberán ser solicitadas al operador de la terminal y serán fijadas de común acuerdo.

24. No se realizarán reducciones a las tarifas en los casos que el servicio sea interrumpido por causas imputables al usuario o sus representantes.

25. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

26. La responsabilidad de los prestadores del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, siempre y cuando sean imputables a ella, será hasta por 3.5 millones de pesos o su equivalencia en Dólares. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

Continúa siguiente página...

Página 11 de 12



Continúa...

27. ICAVE cuenta con recursos, sistemas y programas necesarios y suficientes para emitir una Tarja de Recepción de Mercancía que indica las características principales (el nombre del importador, peso, tamaño, etc.) de su entrada a la Terminal, para su entrega a una línea o naviera o al consignatario. En caso de que la mercancía presente un daño se emitirá una tarja de avería la cual será entregada al Representante en Puerto de la Mercancía. Cualquier daño o desperfecto consignado en la Tarja de avería, salvo que se acredite fehacientemente lo contrario, se considerará como ocasionado fuera de la Terminal y sin responsabilidad de ICAVE.
28. En caso de que un contenedor y/o mercancía presente un derrame y dicha contingencia sea atendida dentro de las instalaciones de ICAVE, los materiales que se utilicen y hayan sido proporcionados por la terminal para la limpieza del área afectada, se les aplicará un recargo del 30% al costo de compra por concepto de gastos administrativos.
29. Para los casos en que a solicitud del usuario requiere que sus servicios sean refacturados por causas ajenas a la Terminal aplicará un cargo por:

PESOS

Servicios de cancelación por factura

\$ 286.00 MÁS IVA

Para los casos en que, a solicitud del usuario requiera que sus servicios sean refacturados por causas ajenas a la Terminal y la factura tenga más de 60 días de su elaboración aplicara un cargo por:

PESOS

Servicios de cancelación por factura

\$ 2,723.00 MÁS IVA

30. Todas las tarifas presentadas en este documento son más I.V.A., en caso de aplicar.
31. Todos los usuarios de la terminal especializada en contenedores a cargo de ICAVE, acuerdan de manera tácita o explícita sujetarse a los "Términos, Condiciones Generales y Tarifa de Comercio para Servicios Portuarios y de Estiba en la Terminal de Contenedores de Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz en el Puerto de Veracruz, México".
32. Se cobrarán los servicios que por el reconocimiento aduanero del sistema aleatorio se generen, de acuerdo con las tarifas correspondientes.



Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos

María Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/CCZ

Página 12 de 12



NAVEGAR
EN EL FUTURO
¡LA SEGURIDAD, LO PRIMERO!

